

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, cinco de abril de dos mil veintiuno

PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	INDUSTRIAS CONCRETODO S.A.S.
DEMANDADO	SEGURIDAD BALUARTE C.T.A.
RADICADO	050013103008-2019-00447-00
INSTANCIA	PRIMERA
TEMA	TERMINA PROCESO POR TRANSACCIÓN
EGRESO	046

Mediante escrito allegado vía correo electrónico, las partes aportan contrato de transacción, y solicitan la terminación del proceso.

Así las cosas, estando ajustado a derecho el acuerdo transaccional, es del caso reconocer y aprobar la transacción accediendo a la solicitud de terminación del proceso, en los términos de los artículos 2469 y ss del Código Civil, y 312 y ss del CGP.

No habrá condena en costas dada la especial forma de terminación del proceso, artículo 312 inciso 4 del CGP.

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN – ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la transacción que sobre la totalidad de las pretensiones suscribieron las partes en este proceso VERBAL promovido por la INDUSTRIAS CONCRETODO S.A.S. contra SEGURIDAD BALUARTE C.T.A. (artículo 312 del CGP).

SEGUNDO: DECLARAR terminado por TRANSACCION el presente proceso.

TERCERO: Sin costas.

NOTIFIQUESE



ISABEL CRISTINA MORENO CARABALI
JUEZ

(firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

05